



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN POR TESINA**

**"LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS EN MÉXICO Y LA  
PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS"**

**ALUMNO: GILBERTO LÓPEZ NAVA**

**NÚMERO DE CUENTA: 75684871**

**ASESOR: MTRA. LIDIA CHÁVEZ FONSECA**  
Ciudad de México, Noviembre 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Introducción**

La protección de los derechos humanos es importante ya que estos son inherentes a las personas, además de ello que vayan con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo a los tratados y convenios internacionales y después de la reforma constitucional del 10 de junio, donde vincula al estado mexicano a garantizar y proteger todos los derechos humanos, pero no solo de sus habitantes, si no de aquellos en condición migratoria que pueden ser susceptibles de violaciones de derechos humanos.

En este mismo sentido es importante que los organismos protectores de derechos humanos sean eficaces en la atención a quejas sobre estas violaciones de derechos de los migrantes centroamericanos, toda vez que el contexto social y las políticas migratorias adoptadas por los Estados Unidos de Norteamérica, han causado que México se vuelva un país receptor de migrantes centroamericanos, que durante su tránsito sufren graves violaciones a sus derechos, por parte de las autoridades mexicanas, donde el estado tiene que aplicar las medidas necesarias para garantizar y proteger tales derechos o crear nuevos mecanismo para ello.

*Agradecimientos:*

*A Dios por bendecirnos por permitirme concluir esta etapa de mi vida.*

*A mi familia, por siempre apoyarme y estar conmigo en cada momento*

*A mis profesores que fueron la guía de este largo aprendizaje*

*A mi asesora la maestra Lidia Chávez por involucrarme en la investigación*

*A mi amigo Toño Sixtos por siempre su apoyo.*

*Y a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán por haberme arropado entre sus aulas.*

# Índice

Introducción .....	2
CAPÍTULO I. Marco de referencia teórico-conceptual .....	6
1.1    Derechos Humanos. ....	6
1.1.1    Historia de los Derechos Humanos .....	7
1.1.4    Concepto .....	11
1.2    Principios de los Derechos Humanos. ....	12
1.2.1    Universalidad e Interculturalidad.....	13
1.2.2    Progresividad.....	14
1.2.3    Interdependencia e indivisibilidad .....	15
1.2.4    Igualdad y no discriminación.....	17
1.2.5    La corresponsabilidad .....	18
1.3    Derechos Humanos de los Migrantes. ....	20
CAPITULO II “Marco Normativo de los Derechos Humanos” .....	27
2.1    Universal.....	27
2.1.1    Carta de la ONU.....	27
2.1.2    Declaración Universal de Derechos Humanos .....	30
2.2    Regional.....	32
2.2.1    Carta de la OEA.....	32
2.3    Nacional.....	35
2.3.1    Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	36
2.3.2    Principio Pro Persona contradicción de tesis 293/2011 .....	38
CAPÍTULO III “Los Derechos Humanos de los migrantes en México” .....	39
3.1.    Comisión Nacional de Derechos Humanos .....	39
3.1.1    Estructura .....	39
3.1.2    Funciones .....	40
3.1.3    Quejas.....	41
3.2.    Quinta Visitaduría de los Derechos de los Migrantes .....	43
3.2.1    Programa de Atención a Migrantes. ....	43
3.3.    Derechos de los Migrantes.....	45
3.3.2    Ley de Migración. ....	45
3.5.1    Conclusión .....	46
VI. FUENTES DE CONSULTA .....	47

Bibliografía .....	47
Hemerografía .....	47
Cibergrafía y Legisgrafía .....	48
Diccionarios Especializados .....	49

# **CAPÍTULO I. Marco de referencia teórico-conceptual**

## **1.1 Derechos Humanos.**

Hoy en día es innegable dejar de hablar o de referirse a los derechos humanos, así como de su aplicación en la normatividad nacional en concordancia con los tratados y convenios de los que México es parte, y después de la reforma del 10 de junio de 2008, que sustancialmente de manera objetiva fueron incluidos en la constitución y gradualmente con la demás normatividad de nuestro país.

En este sentido la obligación de la protección y garantía de dichos derechos, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedece al estado mexicano, esta protección y garantía también se extiende a los migrantes, como parte integrante de la Organización de la Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, no obstante a ello sería importante que como nación sea respetuosa de todos los derechos inherentes del hombre sin importar su condición migratoria.

De acuerdo a lo anterior es importante conocer como surgen los derechos humanos, para ello “una vez que se consideró que el hombre, por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el poder soberano”<sup>1</sup>, pasando por varios acontecimientos que han marcado la historia en el reconocimiento de estos.

---

<sup>1</sup> Origen y evolución de los derechos humanos; recuperado en; <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/4.pdf>; consultado el día 3 de abril de 2019.

### 1.1.1 Historia de los Derechos Humanos

Si bien es cierto la conceptualización de los derechos humanos ha tenido una evolución de acuerdo a cada época en la que las luchas sociales por su reconocimiento y protección lo que hace que actualmente se encuentren “presentes de manera predominante en el discurso político, social y cultural”<sup>2</sup>, en este sentido podemos decir que los conflictos sociales “se presentan en las reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como en la defensa de privilegios por parte de sectores de poder”<sup>3</sup> lo cual hizo que las luchas por la igualdad y el reconocimiento de los derechos humanos se convirtieran en otro tipo de conflictos.

Por ejemplo los conflictos políticos los cuales “se usan para defender intereses de poder –sean éstos públicos o privados– y también para legitimar los abusos que se cometen contra la dignidad de terceros”<sup>4</sup>, que en algunos estados en los cuales los derechos humanos aun no tienen una garantía y una protección suficiente sirven para seguir privilegiando al sector político.

En este mismo sentido han surgido conflictos internacionales con el pretexto de la protección y garantía de los derechos humanos “surgen en la evaluación de naciones y gobiernos, a veces en función de comportamientos atroces, y otras, con el fin de defender intereses ajenos a los derechos humanos y para justificar intervenciones externas”<sup>5</sup>, en este tipo de conflictos incluso han

---

<sup>2</sup> Vives Suriá, Juan, *Derechos Humanos: historia y conceptos básicos*, recuperado en: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf\\_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf) consultado el día 3 de enero de 2019.

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> *Ídem.*



originado guerras armadas, aunque en la realidad otro tipo de factores para ello han sido los yacimientos de petróleo y otros recursos naturales.

Sin embargo, antes de que el sistema universal de derechos humanos surgiera, la evolución de estos surgen de otras épocas entre los que destacan “diversas corrientes del pensamiento liberal que promueven los derechos naturales del “hombre” y el gobierno de las leyes como resultado del acuerdo o contrato entre “ciudadanos”<sup>6</sup> lo que surgió de diversos movimientos como la revolución francesa y otros movimientos en América, para dar pauta al reconocimiento y protección de derechos de los hombre por medio de normas fundamentales como las constituciones.

En primer lugar se encuentra La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte, en el año de 1776 la cual señalaba “que “todos los hombres han sido creados iguales” y que son provistos por Dios “de ciertos derechos inalienables”<sup>7</sup>, lo cual surge como uno de los primeros antecedentes para el reconocimiento de los derechos de los hombres, aun y cuando en la actualidad hay un diferente discurso en el Gobierno de los Estados Unidos.

En este mismo sentido surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789, en Francia, donde se “establece en su primer artículo que los hombres “nacén y permanecen libres e iguales en derechos”<sup>8</sup>, otorgando igualdad a todos ciudadanos y como consecuencia de la revolución

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> *Ídem.*

francesa, lo que hizo posible el surgimiento de muchos movimientos en América Latina, lo que propició en muchas naciones su independencia y el reconocimiento de la libertad de cada una de ellas así como de sus habitantes.

Estos movimientos ocasionaron el nacimiento de nuevas naciones independientes a las monarquías europeas, lo que propició además el surgimiento de las primeras constituciones, las cuales reconocieron al hombre como libre e igual, así como los órganos constitucionales que darían representación a estos “Francia como EEUU se constituyen en repúblicas y acuerdan las primeras Constituciones modernas, que establecen el modelo de democracia parlamentaria representativa, el gobierno de las leyes, la alternancia en el poder y la administración de justicia en base a principios establecidos legalmente en el parlamento”<sup>9</sup>, implementando sistemas de gobierno democráticos como garantías de derechos de los hombres.

Se pudieran enumerar cientos de movimientos sociales de lucha por el reconocimiento de los derechos del hombre, sin embargo uno de los acontecimientos que marco la historia de la humanidad fue la segunda guerra mundial, aun cuando los hechos y factores que dieron inicio a esta, han sido analizados y muy controversiales, el término de dicha guerra ocasiono acuerdos de orden internacional, entre los que destaca la “Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”<sup>10</sup>, organismo que surgió una vez terminado el conflicto armado, y que hasta hoy en día sigue funcionando para la finalidad con la que se fundó.

---

<sup>9</sup> *Ídem.*

<sup>10</sup> *Ídem.*

De ahí la importancia de la Declaración Universal de los Derechos humanos, que tienen sus antecedentes en las constituciones de Estados Unidos y Francia del “siglo XVIII, reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derechos, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que nos pertenecen a todos y todas, sin limitaciones de fronteras”<sup>11</sup>, lo que hoy en día es un hecho que cualquier nación que ha firmado y ratificado esta declaración tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos.

No hay que dejar de lado que con el surgimiento de estos movimientos han “asentando las bases para una concepción de derechos humanos centrada en la dignidad igualitaria de todas las personas. No obstante, las propias normas y el desarrollo posterior del modelo republicano limitaron el alcance de las declaraciones de igualdad, al basarse en la primacía de la libertad individual y en la defensa del derecho de propiedad”<sup>12</sup>, lo que hoy en día se han reconocido más derecho bajo los principio de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

Sin embargo una de las problemáticas que tenía la Declaración del Hombre y del Ciudadano, fue que “legitima la desigualdad al fundamentar la legitimidad de las “distinciones sociales” en la “utilidad común””<sup>13</sup>, es decir aun y con dicha declaración tenía fallas las cuales se fueron subsanando con la modernidad y con la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

<sup>11</sup> *Ídem.*

<sup>12</sup> *Ídem.*

<sup>13</sup> *Ídem.*

En este mismo sentido la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, contaba con diversas deficiencias, entre las cuales “no reconoció derechos a las personas bajo servidumbre y a los esclavos, contabilizándolos como 3/5 partes de una persona para el censo político y económico, junto a los indígenas que no pagaran impuestos”<sup>14</sup>, lo que hoy en día es incompatible con las ideas modernas de los derechos humanos, así como con la aplicación y protección de estos.

Además con la incorporación de la Carta de Derechos a la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, anexa “diversos derechos civiles y políticos, pero no desafía la esclavitud ni reconoce derechos sociales”<sup>15</sup>, lo cual tuvo solución con sus reformas posteriores y con sus enmiendas.

#### **1.1.4 Concepto**

Para poder hablar de derechos humanos hay que partir de su conceptualización, entonces se puede entender como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”<sup>16</sup>, cabe destacar que estos derechos quedan subordinados al reconocimiento del estado.

---

<sup>14</sup> *Ídem.*

<sup>15</sup> *Ídem.*

<sup>16</sup> ¿*Qué son los derechos humanos?*, recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, fecha de consulta 3 de enero de 2019.

También se dice que los derechos humanos “definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos”<sup>17</sup>, lo que se ve materializado con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, donde se hace referencia esta relación entre el estado y los individuos, el primero como garantista y protector de derechos humanos y el segundo como receptor de estos.

Aunque son muchos los derechos que como individuos gozan por el simple hecho de ser personas, es importante destacar que estos “atañen a todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana”<sup>18</sup>, en este sentido es importante conocer que los derechos humanos tienen varios principios entre los que destacan la universalidad, la progresividad, la interdependencia y la indivisibilidad.

## **1.2 Principios de los Derechos Humanos.**

La importancia de contar con principios rectores en materia de derechos humanos, versa para que estos sean garantizados sin importar cuáles sean, pues al contar con una gran pluralidad de ellos, su protección debe ser general y contemplar cada uno de ellos, sin importar la condición de la persona.

---

<sup>17</sup> *Derechos Humanos, recuperado en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf), consultado el día 15 de enero de 2019.*

<sup>18</sup> *Ídem..*

### 1.2.1 Universalidad e Interculturalidad

La universalidad es el principio por excelencia ya que este profesa que todos los seres humanos son sujetos de derechos, debido a su igual condición humana, e independientemente del contexto cultural y las particularidades de su comunidad”<sup>19</sup>, entendiéndose que se habla de una pluralidad general de la especie humana, la cual no puede estar condicionada a las características que nos diferencian como personas únicas, pero que nos dan un sentido de pertenencia como seres humanos.

Por otra parte existe la interculturalidad, parte del hecho de los actos discriminatorios, sobre todo si se parte de la idea europea en las colonizaciones, que llevaron incluso a crímenes que hoy en día se conocen como genocidios por lo que “las exigencias de pueblos afectados por esta dinámica de imposición colonial han hecho que este principio haya perdido sentido, al no ser planteado simultáneamente desde el concepto de interculturalidad”<sup>20</sup>, en este caso hay que hacer notar que bajo este principio que incluso se encuentran en las constituciones para que sean respetados por ello.

De acuerdo a estas últimas dos ideas, es importante señalar que “en la actualidad sólo es legítimo promover la aceptación universal de las normas de derechos humanos a través de un diálogo intercultural que permita formas de expresión diferenciadas a partir de la realidad de cada pueblo, cultura y sistema jurídico, dentro de un marco de valores que aseguren la dignidad de las personas”<sup>21</sup>, dicho lo anterior no se puede ver desde otro enfoque que los

---

<sup>19</sup> Op. Cit, *Derechos Humanos: historia y conceptos básicos*.

<sup>20</sup> *Ídem*.

<sup>21</sup> *Ídem*.

derechos humanos son y deben de ser reconocidos bajo esa homogeneidad a la que las Declaraciones y las constituciones protegen y reconocen.

Por lo que se debe mencionar que estos principios van enfocados a un raciocinio de un enfoque internacional, ya que busca “promover la ratificación por todos los Estados de los tratados internacionales de derechos humanos y la adopción de mecanismos internos adecuados para la garantía de su respeto y cumplimiento”<sup>22</sup>, por lo que dichos mecanismos han dado origen a las comisiones protectoras de derechos humanos, para que estas a su vez se encarguen de la observancia de la protección de los mismos.

### **1.2.2 Progresividad**

Por otro lado se encuentra el principio de progresividad el cual busca que “los derechos humanos, como construcción histórica derivada de las luchas para liberarse de condiciones que niegan la dignidad humana, están marcados por la demanda de progresividad de las conquistas”<sup>23</sup>, lo que hace que este principio resulte de las luchas históricas las cuales han ganado con el tiempo el reconocimiento de nuevos de derechos, que ya existían pero no eran contemplados por que los estados no tenían una obligatoriedad, hasta la existencia de las declaraciones.

Es por ello que la progresividad va en caminata a que los derechos humanos se amplíen, se reconozcan y evolucionen de forma tal que además “responde no sólo al contenido mismo de los derechos, sino también a la necesidad de garantizar mejores instrumentos y mecanismos para su defensa y

---

<sup>22</sup> *Ídem.*

<sup>23</sup> *Ídem.*

protección, así como a la protección y defensa de las conquistas alcanzadas”<sup>24</sup>, lo cual tiene como objetivo que hayan organismos que protejan dichos derechos y que los mecanismos utilizados para ello sean eficientes y comulguen con lo que dicen los instrumentos internacionales y nacionales, los cuales se han mejorado derivado de este principio.

Surgiendo así nuevos retos de actualización evolutiva de los derechos humanos los cuales “deriva el desafío de asegurar la organización social participativa en todos los niveles para impulsar el ejercicio de las conquistas adquiridas, la defensa del nuevo “contrato” acordado luego de una lucha exitosa y la demanda de ampliación de los horizontes en los que los nuevos derechos se concretan”<sup>25</sup> y que sean plasmados en los instrumentos jurídicos y así darle una certeza para su aplicación y cumplimiento.

### **1.2.3 Interdependencia e indivisibilidad**

Otros principios son la interdependencia y la indivisibilidad, los cuales parten de una “interrelación de todos los derechos de la persona y los colectivos, sin que sea legítimo establecer entre ellos ningún tipo de jerarquía que atente contra la posibilidad de lograr la autonomía de acción y la justicia social que se requieren para viabilizar un proyecto de vida en dignidad para todas y todos”<sup>26</sup>, lo que hace que todos los derechos estén ligados unos con otros y que el simple hecho de que uno se vulnere conlleva una afectación sistemática de los mismos.

---

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> *Ídem.*

<sup>26</sup> *Ídem.*



Sin embargo también existen las ideas como la de los estados liberales, por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica, se basa en donde su “discurso liberal hegemónico ha pretendido defender la prioridad de los así denominados derechos individuales o de libertad frente a los derechos denominados colectivos, así como su jerarquización en base al mito artificial de “las generaciones”<sup>27</sup>, lo cual sin duda alguna rompe con los esquemas de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, donde si bien es cierto velan por el derecho individual priorizan un bienestar social.

Lo que hace que los derechos sean categorizados bajo la idea de que “los derechos civiles y políticos corresponderían a una primera generación; y los derechos económicos, sociales y culturales corresponderían a una segunda generación”<sup>28</sup>, sin embargo no puedes preponderar un derecho sobre otro, aun y cuando se traten de derechos colectivos sobre los individuales y viceversa.

Pues el surgimiento de los derechos humanos parte de la lucha constante por la igualdad y la libertad para todos los hombres, donde los derechos humanos “son de igual jerarquía e importancia en el proyecto de asegurar la dignidad colectiva e individual – y así lo ha reconocido el propio derecho internacional, gracias a la influencia de las doctrinas sociales y las voces que defienden la justicia social”<sup>29</sup>, las cuales también han luchado por que se protejan y se hagan respetar bajo los instrumentos internacionales que protegen dichos derechos.

---

<sup>27</sup> *Ídem.*

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> *Ídem.*

### 1.2.4 Igualdad y no discriminación

También existe el principio de igualdad y no discriminación, que más bien pareciera un derecho dentro de su concepto es un derecho que “pone de relieve que todas las personas humanas somos iguales en dignidad y derechos, independientemente del origen étnico, condición económica, nacionalidad, orientación política, sexo u orientación sexual, o cualquier otro aspecto o condición”<sup>30</sup>, es decir que no hay una distinción para la garantía y protección de los derechos humanos, los cuales deben ser respetados por el simple hecho de ser personas.

De este principio surge la prerrogativa de que “las personas deben poder ejercer y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones mediante el reconocimiento de la igualdad ante la ley, la creación de mecanismos para que todos y todas puedan participar en los procesos sociales”<sup>31</sup>, sin necesidad de que surjan nuevos conflictos sociales que pudieran llevar a una desestabilidad social, para ello que los mecanismos funcionen adecuadamente para la protección de los derechos humanos.

Es importante señalar que aun y cuando la existencia de los mecanismos y de todos estos principios esto “no ha garantizado la eliminación de las simetrías de poder y los abusos, la igualdad formal de derechos y la participación democrática sin coerciones.”<sup>32</sup>, para ello deben de concentrarse el funcionamiento de los mecanismos de la protección derechos humanos, los

---

<sup>30</sup> *Ídem.*

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> *Ídem.*

cuales deben buscar una igualdad de circunstancias sin vulnerar los derechos humanos y circunstancialmente no priorizar el derecho individual sobre el colectivo o viceversa.

### **1.2.5 La corresponsabilidad**

Los estados protectores de derechos humanos como partes integrantes de los tratados y convenios en dicha materia están sujetos a “la conformación de un sistema jurídico y político orientado a garantizar el respeto de los derechos de las personas y los colectivos humanos. Para ello, debe regular el ejercicio del poder en todas sus formas, en la medida que tanto la acción pública como la acción privada puedan afectar el goce y ejercicio de estos derechos”<sup>33</sup>, es por ello que aunque desde la constitución originaria de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917 y su antecedente de esta ya contemplaban algunos derechos, y el surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos después de la Segunda Guerra Mundial, además de que las relaciones comerciales como el Tratado de Libre Comercio obligó al estado mexicano a crear organismos que velaran por la protección de derechos humanos.

Por lo que fue necesario una reforma en dicha materia, esto el 10 de junio de 2011, con la cual se buscó la armonía con los tratados y convenios internacionales de los que México firmo y ratifico para la protección de derechos humanos.

En este mismo sentido en el plano internacional surgen organismos regionales como lo es el caso para México, de la Corte Interamericana de

---

<sup>33</sup> *Ídem.*

Derechos Humanos, que nace de “la predominancia de los paradigmas liberales y la capacidad de influencia de los actores privados en el desarrollo del derecho, bien por iniciativa propia o por intermedio de gobiernos e instituciones que representan sus intereses”<sup>34</sup>, lo que hace que haya una mejor observancia para la protección y garantía de los derechos por parte de los estados.

De acuerdo a lo anterior también en el ámbito federal surgen los “sistemas de responsabilidad estatal exclusiva en las violaciones a los derechos humanos –derivando la responsabilidad privada individual al ámbito del derecho penal–, y buscando evitar la concreción de formas de responsabilidad de las empresas y corporaciones (personas jurídicas)”<sup>35</sup>, bajo los sistemas económicos como preponderantes de la convergencia con otros sistemas, propiciando una desigualdad de responsabilidades en la violación de Derechos Humanos.

En este sentido es importante señalar que para la región que corresponde a México “los nuevos paradigmas constitucionales latinoamericanos vienen propugnando la transformación de este modelo que promueve la impunidad privada, por medio de los regímenes de corresponsabilidad en la realización de los derechos humanos y el desarrollo de mecanismos de democracia directa”<sup>36</sup>, por ello la importancia de que los organismos internacionales, así como los nacionales coadyuven para la debida observancia de los derechos y estos se pueden garantizar y proteger.

---

<sup>34</sup> *Ídem.*

<sup>35</sup> *Ídem.*

<sup>36</sup> *Ídem.*

### 1.3 Derechos Humanos de los Migrantes.

En la actualidad una de las principales problemáticas violatoria de derechos humanos tiene que ver con la migración, pues con la complicación de poder garantizar y proteger los derechos humanos a los connacionales, suele ser más difícil poder otorgar estas garantías a los migrantes, sin embargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero hace este reconocimiento en concordancia con los tratados y convenios en dicha materia, con ello deben de apegarse “al respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011”<sup>37</sup>, con lo que el estado mexicano, busca proteger y garantizar los derechos humanos de los migrantes.

Dentro de los muchos derechos que tienen los migrantes se encuentra el Derecho a la Nacionalidad, la cual si bien es cierto cuentan con dicha condición al salir de su país, pero que se puede definir como “el vínculo jurídico entre el Estado y las personas, dicho vínculo otorga pertenencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, ya sea en su territorio o fuera de él”<sup>38</sup>, esto porque resulta difícil que hoy en día una persona sea apátrida y no tenga una nacionalidad, sin embargo este derecho es innegable por que a través de él puede recibir una mejor protección del estado además de una posible asistencia consular.

---

<sup>37</sup> Derechos de las personas migrantes, recuperado en: <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>, consultado el día 3 de julio de 2019.

<sup>38</sup> *Ídem*.

El Derecho a la Libertad de Tránsito, por excelencia debe de ser uno de los derechos que más se privilegien pues “toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público”<sup>39</sup>, en este caso resulta imposible pensar se le restrinja el libre tránsito a una persona que nació libre, aun y cuando tenga la condición de migrante, sin embargo existen los ordenamientos jurídicos que justifican la restricción de este derecho, bajo los esquemas en los cuales es necesario para la preservación de otros derechos.

El Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, deben de ser garantizado por parte del estado mexicano hacia los migrantes, ya que es importante para un buen funcionamiento social pues “sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales”<sup>40</sup>, esto para el desarrollo individual y colectivo de las personas, las cuales deben de garantizarse una debida administración de justicia, al encontrarse ajenos a un derecho que no es de su país, en el cual pueden sentirse desprotegidos o vulnerables.

La asistencia consular es de suma importancia, pues los migrantes al estar alejados de su país, pueden sentirse mejor protegidos con el ejercicio de este derecho que “cualquier autoridad del Estado Mexicano que detenga a una persona extranjera tiene la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen y de facilitar tal comunicación,

---

<sup>39</sup> *Ídem.*

<sup>40</sup> *Ídem.*

así como permitirle recibir la visita del personal consular, tal derecho debe garantizarse<sup>41</sup>, esto para recibir el debido asesoramiento jurídico y no se vulneren sus demás derechos.

El Derecho a la No Discriminación, que es base para un desarrollo integro para la persona y más aún para los migrantes, los cuales por diversas razones contemplan entrar a México, y que además, dicho derecho se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales y en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración<sup>42</sup>, y en los que se deben sentar las bases para poder otorgarles y garantizarles sus demás derechos.

El Derecho a Solicitar Asilo, es común en México, toda vez que se ha caracterizado por ser un estado que se ha mantenido al margen de los conflictos extranjeros, para ello en el país “toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo<sup>43</sup>, esto para garantizar la protección de sus derechos, pues muchas veces los migrantes entran a México buscando dicho asilo, ya que son perseguidos por sus ideologías, en el cual además se violenta otros derechos por su forma de pensar.

---

<sup>41</sup> *Ídem.*

<sup>42</sup> *Ídem.*

<sup>43</sup> *Ídem.*

El Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, es otro de los derechos de los migrantes porque al igual que el derecho anterior, México es conocido por esa protección que otorga a:

“Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, o que haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, tiene derecho a solicitar la protección internacional de México”<sup>44</sup>

Protegiendo los derechos de los migrantes, los cuales son desplazados por cualquiera de las circunstancias enumeradas anteriormente y que violan sus derechos humanos, los cuales como ya se mencionó son protegidos por el derecho internacional, a través de los tratados y convenios, como en el ámbito nacional a través de estos mismos, así como por la Constitución y demás ordenamientos.

El Derecho a la protección de la unidad familiar, esto debido a que muchos de los migrantes sobre todo indocumentados, los cuales particularmente vienen en familia y al momento de que son detenidos son separados o las

---

<sup>44</sup> *Ídem.*



mismas circunstancias del viaje hacen que se separen, en este caso “toda persona, en situación de migración, tienen derecho a que se preserve y garantice su unidad y/o reunión familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes”<sup>45</sup>, por lo que se debe de considerar hacer un seguimiento de las rutas de los migrantes indocumentados, para poder evitar la separación de las familias, ya que hay que recordar que es el núcleo de toda sociedad.

El Derecho a la dignidad humana, es de suma importancia, toda vez que este derecho presupone a la vida humana, el cual debe de garantizarse sobre toda situación pues “la condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a éste grupo de población”<sup>46</sup>, pues como ya se omento con anterioridad por el simple hecho de ser personas deben de ser considerados así dignificando eso solo hecho.

El Derecho a no ser criminalizado, pues es muy común estigmatizar a las personas por su condición, específicamente en este sentido a los migrantes, pues el solo hecho de poder identificarlos, por cualquiera de sus características culturales, no implica que sean:

Motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará

---

<sup>45</sup> *Ídem.*

<sup>46</sup> *Ídem.*

la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).<sup>47</sup>

Muchas de las veces son tratados como delincuentes, por lo que se debe privilegiar que sean atendidos por casas e instituciones de migrantes, que protejan y garanticen sus derechos, así como evitar que sean criminalizados por su condición.

El Derecho a un alojamiento digno, es importante pues muchas veces los inmigrantes son encontrados en las calles donde pasan la mayoría del tiempo e incluso son pueden cubrir su necesidades básicas, y aunque resulta difícil atender dicha situación, pues en el país también se encuentran nacionales en la misma condición, por lo que los “migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos”<sup>48</sup>, buscando mecanismo suficientes que garanticen siempre un trato digno acorde a sus derechos.

El Derecho a no ser incomunicado, pues normalmente los migrantes no cuentan con los medios necesarios para poder solicitar apoyo o para comunicarse con sus familiares, por lo que estos “no debe, por ninguna circunstancia, serles negada recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos

---

<sup>47</sup> *Ídem.*

<sup>48</sup> *Ídem.*

humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país”<sup>49</sup>, con la finalidad de que todos sus demás derechos puedan ser protegidos y garantizados.

El Derecho a un intérprete o traductor, es indispensable pues aunque en México es común que los migrantes sean latinoamericanos, también es cierto que hay de otras nacionalidades los cuales no hablan el español y por lo que “las autoridades migratorias tienen la obligación de proporcionar un intérprete o traductor”<sup>50</sup> y con ello se pueda garantizar una debida comunicación para que pueda solicitar apoyo consular o de cualquier otra autoridad para la protección de sus derechos.

El Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de Albergues, ya que esto vulnera sus derechos y va en contra del fin social de este tipo de organizaciones:

Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados o en las inmediaciones en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de

---

<sup>49</sup> *Ídem.*

<sup>50</sup> *Ídem.*

asistencia o de protección a los migrantes. (Artículo 76 de la Ley de Migración)<sup>51</sup>

La existencia de estos albergues cumple con una finalidad del estado en la salvaguarda de los derechos de los migrantes, a los cuales se les debe de otorgar la protección de nuestro gobierno.

Por último, pero igual de importante en todo caso y en relación a los migrantes se debe de privilegiar el Interés Superior de la Niñez, el cual se basa en el “Principio constitucional que obliga a todas las autoridades, a que en sus actuaciones y decisiones en las que se vea involucrada una niña, niño o adolescente, garantice de manera plena el respeto de sus derechos humanos”<sup>52</sup>, pues su grado de vulnerabilidad es más alto y requieren de una mayor protección, la cual siempre debe de estar garantizada por el estado mexicano.

## **CAPITULO II “Marco Normativo de los Derechos Humanos”**

### **2.1 Universal**

El marco normativo de los Derechos Humanos parte del ambito universal el cual surge de la Carta de la Onu y posteriormente de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se consagran todas las bases para su protección y garantía.

#### **2.1.1 Carta de la ONU**

---

<sup>51</sup> *Ídem.*

<sup>52</sup> *Ídem.*

La Carta de la ONU dio paso para el reconocimiento y creación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, después del conflicto de la Segunda Guerra Mundial, la cual “se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta”<sup>53</sup>, con lo que se solidifican los mecanismos protectores de derechos humanos, mismos que hoy en día siguen funcionando.

Como se mencionó anteriormente dicha carta se expidió en el marco de la Organización de las Naciones unidas el cual hace referencia a lo siguiente:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a:

Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Carta de las Naciones Unidas, recuperado en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf), consultado el día 25 de febrero de 2019.

<sup>54</sup> *Ídem.*

Buscando una conciencia social de la protección de los derechos humanos bajo un régimen internacional de cooperación, creación de instrumentos y organismos internacionales que sirvieran para dicho fin. Para ello dentro del primer capítulo de la Carta se establecen los propósitos y principios que rigen a las Naciones Unidas, en el primer artículo hace referencia a lo siguiente:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;<sup>55</sup>

Principio bajo el cual la Organización se ha regido y ha intervenido para la disipación de los conflictos internacionales, así como para velar por la paz, la justicia y la libertad de las personas. En cuanto al capítulo segundo este hace referencia a lo siguiente; “2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”<sup>56</sup>, por lo que se realizan convenciones internacionales para cumplir dicho fin y fortalecer los lazos entre las naciones y así evitar conflictos de cualquier índole.

---

<sup>55</sup> *Ídem.*

<sup>56</sup> *Ídem.*

Para concluir, el tercer artículo refiere que: “3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”<sup>57</sup>, lo que ha funcionado de manera correcta, porque aun y cuando ha sido imposible evitar algunos conflictos entre las naciones, la cooperación internacional ha sido de suma importancia para la protección y garantía de los derechos de las poblaciones.

### **2.1.2 Declaración Universal de Derechos Humanos**

Ya se hablaba como primer instrumento de la protección de derechos humanos en el ámbito universal a la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual marcó “un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948”<sup>58</sup>, con lo que se realizó el primer acuerdo internacional de esta magnitud que buscaba proteger y garantizar los derechos humanos.

Este documento marca los principios rectores de todos los demás tratados y convenios en materia de derechos humanos, por lo que en su artículo primero señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

---

<sup>57</sup> *Ídem.*

<sup>58</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperado en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consultado el día 26 de abril de 2019.

derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>59</sup>, partiendo del derecho a la igualdad, que para los migrantes es inherente por el hecho de ser personas.

Otro de derecho que se establece en el artículo 13, “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado... Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.<sup>60</sup>”, lo que hace referencia a la libertad de tránsito dentro y fuera del país, así como su derecho a la propiedad, derechos que los migrantes pueden ejercer sin ningún problema.

Además dentro del artículo 14 busca proteger a las personas que buscan refugio en otro país, textualmente señala que “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país... Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”<sup>61</sup>, lo que busca proteger y garantizar los derechos humanos, exceptuando que quienes busquen asilo hayan efectuado un delito por el que sea procesado.

Además el artículo 25 hace referencia, a lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo

---

<sup>59</sup> *Ídem.*

<sup>60</sup> *Ídem.*

<sup>61</sup> *Ídem.*



derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.<sup>62</sup>

Este artículo enumera una gran cantidad de derechos de los cuales a los migrantes también se les debe de garantizar, y proporcionar la atención para ello.

## **2.2 Regional**

La aplicación de los derechos humanos en el ámbito regional contempla lo que establece la Corte de la Organización de los Estados Americanos, así como el ámbito de administración de Justicia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **2.2.1 Carta de la OEA**

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, es el documento en materia de derechos humanos aplicable para la región interamericana, de la que es parte México la cual fue:

---

<sup>62</sup> *Ídem.*

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.<sup>63</sup>

Entre contempla principalmente en la mayoría de sus artículos una cooperación en el desarrollo integral para así poder establecer las condiciones necesarias para la paz y la seguridad, además de la protección de los derechos humanos de los que destaca su artículo 45, el cual hace referencia a lo siguiente:

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz,

---

<sup>63</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, recuperado en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp), consultado el día 08 de mayo de 2019

convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e
- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.<sup>64</sup>

Este articula vislumbra la ideología que viene de la Declaración universal de los derechos humanos, por que contempla principios como la no discriminación, el derecho al trabajo y al desarrollo personal, así como a la aplicación de todos aquellos mecanismos para su debida protección y garantía dentro de la región interamericana.

### **2.3 Nacional**

---

<sup>64</sup> *Ídem.*

En el ámbito nacional el principal instrumento jurídico en la protección de derechos humanos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tomo mayor relevancia en dicha protección después de la reforma del 10 de junio de 2011, donde se establece principalmente la garantía y la protección de tales derecho como lo marca la misma constitución y los tratados internacionales.

### **2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Si bien es cierto la constitución ya contemplaba las llamadas garantías individuales, después de la reforma ya mencionada, cambió los paradigmas de la protección y garantía de derechos humanos, porque México al firmar y ratificar los diversos tratados en dicha materia, se vio obligado a adoptar las medidas necesarias para su salvaguarda, el artículo primero quedo de la siguiente manera:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>65</sup>

En este primer artículo quedan establecidos los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad, así también hace referencia a la interpretación conforme, que hoy en día es un principio indispensable en la aplicación de derechos humanos, por último hace referencia a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios ya mencionados en el primer capítulo, cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con 136 artículos, y se divide

---

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf), consultado el día 25 de mayo de 2019.

en parte dogmática y parte orgánica, en la primera de ellas se contemplan todos los derechos humanos inherentes a la persona, como por ejemplo, la libertad, la vida, la libertad de profesión, de asociación y de prensa, derecho a la familia, a la salud, a la vivienda, de petición, de seguridad jurídica, etcétera de los cuales son receptores los migrantes.

### **2.3.2 Principio Pro Persona contradicción de tesis 293/2011**

Uno de los criterios jurisprudenciales que marcaron un antes y un después en la interpretación de la aplicación de los derechos humanos es la 293/2011, pues con ello contempla un nuevo paradigma en la aplicación de estos “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”<sup>66</sup>, es decir que cuando se refiere a restricción de derechos se debe de aplicar la norma o la interpretación menos restrictiva y en cuanto al ejercicio de los derechos se debe de aplicar la interpretación o norma más amplia, cabe mencionar que en México el término de este principio es por persona, mientras el genérico es pro homine.

---

<sup>66</sup> Principio Pro persona, recuperado en: [http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio\\_pro-persona.pdf](http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf), consultado el día 3 de junio de 2019.

## **CAPÍTULO III “Los Derechos Humanos de los migrantes en México”**

### **3.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México surge de una exigencia internacional económica después del Tratado de libre comercio, la cual independientemente de ello, en los últimos años ha funcionado adecuadamente después de que el estado lo nombrara como un organismo autónomo, como observador, protector y defensor de los Derechos Humanos.

#### **3.1.1 Estructura**

Dentro de la estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se en cuenta en primer lugar el Presidente de la Comisión seguido del Consejo Consultivo, Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General, Quinta Visitaduría General, Sexta Visitaduría General, Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Oficialía Mayor, Dirección General de Comunicación, Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, Dirección General de Planeación y Análisis, Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh), Órgano Interno de Control, Oficina Especial Para el Caso Iguala, los cuales trabajan de forma autónoma en la observancia, garantía y protección de derechos humanos.



En este caso el Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la máxima autoridad en la misma en la cual realiza las siguientes funciones:

Celebra, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales.

Como resultado de las investigaciones realizadas por los visitadores generales, el Presidente de la CNDH aprueba y emite recomendaciones públicas autónomas y formula las propuestas para lograr una mejor protección de los derechos humanos en el país<sup>67</sup>

En este sentido toma importancia el presidente de la comisión ya que puede celebrar los convenios necesarios para que las autoridades garanticen y protejan los derechos humanos, así como emitir las recomendaciones necesarias a los organismos que no salvaguarden de manera eficiente los derechos de las personas.

### **3.1.2 Funciones**

Dentro de las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos surge a partir de su creación en el año de 1990, después de la exigencia de tener un órgano protector de derechos humanos que de acuerdo:

---

<sup>67</sup> Estructura, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

al artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH, puede presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación de la expedición, reforma o modificación de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales cuando se estime que vulneren derechos humanos y resulten incompatibles al texto constitucional o tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.”<sup>68</sup>,

De esta facultad, el Presidente de la comisión además puede emitir recomendaciones a los organismo que violen o no garantizan su protección y prácticamente además intervenir en toda la normatividad que corresponda a los Derechos humanos y que vayan en contra de la constitución y de los tratados en dicha materia.

### **3.1.3 Quejas**

En los órganos administrativos de cualquier orden, la forma de impulsar su funcionamiento es a través de las quejas, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es la excepción, aun y cuando tenga la calidad de un organismo autónomo, para ello esta va a ser competente para los siguientes casos:

---

<sup>68</sup> Funciones, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/funciones>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos.

Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran los Organismos Locales de Derechos Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, por parte de las autoridades locales.

En los casos antes mencionados, la CNDH tiene competencia para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos en cualquier lugar del territorio nacional.<sup>69</sup>

En este sentido y en los casos anteriormente enunciados se puede observar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su estructura podrá conocer de las quejas de prácticamente todo organismo público que viole o vulnere Derechos Humanos, pudiendo así emitir recomendaciones para su

---

<sup>69</sup> ¿Cómo presentar una queja?, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/como-presentar-una-queja-0>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

debida protección y garantías de los derechos humanos de los migrantes, de acuerdo a los instrumentos normativos internacionales y nacionales.

### **3.2. Quinta Visitaduría de los Derechos de los Migrantes**

Para la atención de los migrantes con relación a la violación de sus Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de su estructura administrativa cuenta con la quinta Visitaduría, la cual tiene para ello el Programa de Atención a Migrantes.

#### **3.2.1 Programa de Atención a Migrantes.**

De acuerdo al contexto social de Centro América y al llamado sueño americano el cual hace que esta población se traslade fuera de sus territorios para poder así conseguir mejores oportunidades de trabajo, sin embargo México se ha vuelto un “país de origen, tránsito, destino y retorno”<sup>70</sup>, aunque principalmente en los últimos años debido a las políticas migratorias de los Estados Unidos de Norteamérica, solo se ha vuelto un país de destino, lo que ha ocasionado que una gran cantidad de migrantes sean detenidos por la autoridad migratoria la cual ha violentado los Derechos Humanos de estos.

En México, para la atención de los migrantes cuenta con el Programa de Atención a Migrantes el cual establece lo siguiente:

---

<sup>70</sup> Estructura, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

- La recepción de quejas, o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, generalmente por parte de autoridades federales.
- La realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación entre las partes y, en su caso, la formulación de los proyectos de Recomendación.
- La solicitud de implementación de medidas cautelares a favor de las personas migrantes, ante hechos que podrían constituir violación a sus derechos humanos, dirigidas a autoridades federales, estatales o municipales.
- La difusión de los derechos humanos de las personas migrantes.
- Las actividades necesarias para la atención de las personas migrantes en materia de derechos humanos, como visitas a los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración, a albergues y a los diversos puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes.
- La vinculación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de personas migrantes para recabar información, detectar posibles violaciones a los derechos humanos y operar una estrecha colaboración.
- El estudio del fenómeno migratorio para elaborar propuestas de soluciones de fondo a fin de sustituir la cultura del abuso

y la discriminación por una cultura de respeto a los derechos humanos.<sup>71</sup>

Todas estas medidas adoptadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por el Estado mexicano como parte de los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos tratan de impulsar la política adoptada después de la reforma del 10 de junio de 2011, la cual entra en concordancia con los instrumentos internacionales antes mencionadas, para salvaguardar, proteger y garantizar los derecho de los migrantes centroamericanos para un integro desarrollo.

### **3.3. Derechos de los Migrantes**

Sería innecesario describir cada uno de los derechos de los migrantes puesto que en el capítulo segundo ya se mencionaron, además que con el simple hecho de ser personas cuentan con todos los Derechos humanos inherentes a estos y que se encuentran positivizados en los tratados y convenios internacionales, además de los que reconoce el Estado mexicano a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria en materia de Migración.

#### **3.3.2 Ley de Migración.**

La Ley de Migración además de contemplar ciertos preceptos de las personas en su condición de Migrantes hace referencia en su artículo 6 de los Derechos Humanos inherentes a estos, señalando lo siguiente:

---

<sup>71</sup> *Ídem*

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.<sup>72</sup>

En el anterior artículo, indudablemente obliga al Estado mexicano a proteger y garantizar los Derechos Humanos de los migrantes centroamericanos, sin embargo aun y cuando las autoridades migratorias vulneren sus derechos a través de detenciones ilegales, por presiones políticas del país colindante de la frontera norte en México.

### **3.5.1 Conclusión**

Es importante crear políticas públicas y mecanismos que puedan garantizar la protección de los Derechos Humanos de los migrantes centroamericanos que se encuentran establecidos en los tratados y convenios internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en caso de que estos no funcionen los organismos protectores de Derechos Humanos además de emitir las recomendaciones correspondientes, puedan emitir sanciones a aquellos que no las cumplan. En su caso crear un tribunal especializado en materia de Derechos Humanos con sus instancias correspondientes de acuerdo a sus ámbitos de validez a fin que sean vinculatorias y obligatorias.

---

<sup>72</sup> Ley de Migración, recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_030719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf), fecha de consulta 3 de julio de 2019.

## **FUENTES DE CONSULTA**

### **Bibliografía**

DÍEZ SASTRE, Silvia, Coord, Inmigración y Gobiernos Locales, Marcia Pons, Madrid, 2010.

DEL PALACIO DÍAZ, Alejandro, Introducción al Estudio del Derecho, PAC, S.A. DE C.V, México, 1995.

GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, Coord, Migración en Nuestra Frontera Sur, FES Acatlán, 2018.

JIMÉNEZ SOLARES, Elba, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Editorial Flores, México, 2015.

WITKER VELÁZQUEZ, Jorge, Larios Velasco, Rogelio, Metodología Jurídica, McGraw-Hill, México, 2002.

### **Hemerografía**

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Número 29, Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2017.

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Número 30, Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2017.

Revista de Ciencias Penales, Inter Criminis, Número 1, Sexta época, Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, 2013.



## Cibergrafía y Legisgrafía

¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA?, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/como-presentar-una-queja-0>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, recuperado en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf), consultado el día 25 de febrero de 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, recuperada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf), consultado el día 25 de mayo de 2019.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, recuperado en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consultado el día 26 de abril de 2019.

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, recuperado en: <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>, consultado el día 3 de julio de 2019.

DERECHOS HUMANOS, *recuperado en:* [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf), *consultado el día 15 de enero de 2019.*

LEY DE MIGRACIÓN, recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_030719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf), fecha de consulta 3 de julio de 2019.

## Diccionarios Especializados

*EN EL CAMINO MÁS ALLÁ DE LAS VÍAS*, recuperado en <https://enelcamino.piedepagina.mx/historia/venezolanos-en-mexico-un-silencioso-y-agridulce-exilio/>, septiembre de 2018.

Estructura, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

Estructura, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

Funciones, recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/funciones>, fecha de consulta 3 de junio de 2019.

*GUATEMALA – INMIGRACIÓN*, recuperado en <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/guatemala>, septiembre de 2018.

*INMIGRACIÓN*, <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion>, recuperado 10 de septiembre de 2018.

*LAS RAZONES DEL DERECHO*, Teorías De La Argumentación Jurídica, Recuperado en [biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=710), febrero 2017.